



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00078 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFONSO RAFAEL BARRIOS CONRADO
DEMANDADO: VICTOR ANDRES ORELLANO CACERES

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, en el ejecutivo del epígrafe la apoderada de la parte demandante aporta el 14 de mayo del 2021 constancia de notificación fallida y solicita emplazamiento. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de escrito de 14 de mayo del 2021 afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación en la dirección señalada en la demanda, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancia debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada mediante licencia No 1838 de febrero de 2012, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia se logra observar que el 26 de abril de 2021 se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando copia de la providencia a la dirección Calle 83 # 76 – 86 de Barranquilla. Sin embargo, advierte el juzgado que la dirección manifestada no corresponde a la dispuesta en la letra de cambio que se pretende ejecutar en el presente proceso, es decir Calle 83 No. 78 – 86 de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – *Requerir a la parte demandada a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto, so pena de desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ